

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN

CONTRATO N°. 04/2015
LICITACIÓN PÚBLICA N°. 01/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N°. 01/2015
FONDO GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: , **WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN**, mayor de edad, Médico del domicilio de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria**

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por ley de Salarios a partir del uno de julio del año dos mil catorce, Número CIENTO TREINTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día treinta de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, de **sesenta** años de edad, Ingeniero Electricista, del Domicilio y Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número , y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA,

, actuando en mí calidad de Administrador Único Propietario de la de la Sociedad, **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

"; Personería que compruebo con Certificación el Acta de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la

00000000

sociedad, Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles Al Número SETENTA, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, del Registro de Sociedades; en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil

catorce; que la existencia legal compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas, del día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Rene García Araniva, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTITRÉS, del libro UN MIL CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y Testimonio de Escritura Publica de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario RAFAEL ARNOLDO ÁLVAREZ CASTANEDA, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles de fecha veintiuno de noviembre de dos mil once; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la **"CONTRATISTA"** y en tal carácter MANIFESTAMOS: que otorgamos y en efecto otorgamos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, MENSAJERÍA Y OTROS SERVICIOS AFINES PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga a suministrar Servicios de Limpieza, Desinfección, Mensajería y Otros servicios afines, para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán" a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes: a) tiempo de prestación del servicio, doce meses, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; b) EL PRECIO MENSUAL ES DE DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,998.38), pagaderos mensualmente; c) Recursos contratados: treinta y un recursos contratados, para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos

mil catorce, incluyendo al supervisor.- CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número LP guion CERO UNO PLECA DOS MIL QUINCE "Servicios de Limpieza, Desinfección, Mensajería y Otros Servicios Afines para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán" , b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, c) Las Garantías, d) Adendas, e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos si los hubiere prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales de garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, manteniendo treinta y un recursos, según lo establecido en la oferta, CLÁUSULA CUARTA: Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Señora Dora Alicia Aguirre de Viana, coordinadora de los servicios de apoyo, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar el servicio durante un período de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero y su vencimiento al treinta y uno de diciembre del año mil quince; CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Para la entrada en vigencia del presente contrato y la iniciación del servicio no procede la prórroga, ya que son servicios que tienen que ser proporcionados de forma continua; únicamente para la prórroga del mismo a su vencimiento, por un periodo igual o menor al contratado, si así lo estimamos conveniente las partes, siempre manteniendo los términos del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$155,980.56) que la Unidad Financiera,

pagará al contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA**

NOVENA. CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en la Unidad Financiera de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio contratado, conforme a lo descrito en el presente contrato, observando lo demás establecido en el número CATORCE de las Bases de Licitación. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente

prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,717.67)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este

contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, la cual estará vigente por un plazo de DIECIOCHO MESES. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

ATRASOS: En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA**, en la fecha estipulada en el presente contrato, para dar inicio al servicio objeto del mismo, el Hospital dará por caducado el contrato y hará efectiva la Garantía correspondiente, tal como lo establece el plazo indicado en la Cláusula Quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el valor de la garantía. El pago de la Garantía no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se aplicará la multa cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones y se declarará la caducidad del contrato, aplicándose la sanción correspondiente tal como lo especifica la Ley, en el caso de aplicación de multa, EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Cuando el servicio objeto del presente contrato, sea proporcionado en los diferentes

servicios del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, el Administrador del Contrato de este hospital verificará que el servicio esté acorde al contrato y a la oferta, evaluando mensualmente dicho servicio juntamente con el encargado de la sección de limpieza del hospital, enviando dicho informe a la Administración, quien enviará una copia a la empresa contratada y otra para el Archivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se compruebe deficiencias en la prestación de los servicios, la administración informará al contratista de la deficiencia observada, este deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dicha deficiencia; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El **CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; c) El **CONTRATISTA** no inicie en la fecha establecidas en la Cláusula Cuarta de este contrato, aplicándosele en esta caso la Garantía vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN,**

EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los términos de referencia y el contrato, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el

HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva las garantía correspondiente o la que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso, EL Director podrá modificar el presente contrato a título personal si el interés publico esta por encima del privado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir del UNO DE ENERO y estará vigente por doce meses, siendo su vencimiento el día TREINTA y UNO DE DICIEMBRE del año dos mil catorce. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. **EL CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA: RESIDENCIAL TAZUMAL, AVENIDA LOS BAMBÚES # 4, SAN SALVADOR.** En fe de lo cual

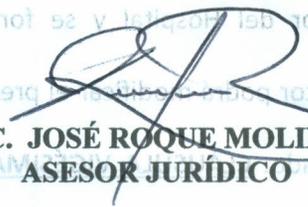
00000257

firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.


DR. WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN
DIRECTOR HOSPITAL




JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS
CONTRATISTA


VO.BO. LIC. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO



entrará en vigencia a partir del UNO DE ENERO y estará vigente por doce meses, siendo su vencimiento el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE del año dos mil quince.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a pedir al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intente y aceptará al depositarlo judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Canton Ahuachapán, y el CONTRATISTA: RESIDENCIAL TAZUMAL, AVENIDA LOS BAMBUES # 4, SAN SALVADOR. En fe de lo cual